

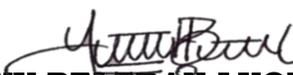
República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Al despacho del señor Juez pasó la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por JOSÉ EUSEBIO CARO HOYER por intermedio de la DRA. LUZOAN CARO PADILLA en contra de ELIANA MARGARITA BAQUERO MENDOZA, recibida por medio magnético, Y quedó radicado bajo el No 2017840890012024-00027-00, Folio 416 Libro Radicador 18, Ordene., Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

AUTO No.077

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DTE: JOSÉ EUSEBIO CARO HOYER

APDO: DRA. LUZOAN CARO PADILLA.

DDO: ELIANA MARGARITA BAQUERO MENDOZA

RAD: 20-178-40-89-001-2024-00027-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de La demandada ELIANA MARGARITA BAQUERO MENDOZA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor **JOSÉ EUSEBIO CARO HOYER** identificado con **C.C 7.452.302** en contra de **ELIANA MARGARITA BAQUERO MENDOZA** identificada con la C.C 32.935.892 por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/cte (7.000.000) M/cte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio de fecha 01 de enero del 2022

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$2.084.950) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el día de presentación de la demanda y los que se causen en lo sucesivo.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHO PESOS M/cte (\$1.244.308) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 01 de enero del 2022 hasta el día 01 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre el título valor se libra por un total de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$10.329.258) M/cte**, incluidos el capital Y los intereses moratorios.

TERCERO: Ordénese a la demandada **ELIANA MARGARITA BAQUERO MENDOZA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. LUZOAN CARO PADILLA** como apoderada judicial del demandante **JOSÉ EUSEBIO CARO HOYER** Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL</p> <p>Chiriguana, el 27 de febrero de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.030</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	
---	---